



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

06/08

CIRCULAR INFORMATIVA

Junio de 2008

SUMARIO

fiscal

- I** Real decreto 861/2008, de 23 de mayo, por el que se modifica el RIRPF en materia de pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas.
- II** Indemnización por finalización de contrato temporal.

miscelánea

- III** Calendario fiscal



S E N E O R
ABOGADOS • ECONOMISTAS

www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



EDITORIAL

El pasado 24 de mayo se publicó en el BOE la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, introduciéndose la regulación del tratamiento de la deducción de 400 euros anuales prometidos en campaña electoral por el partido actualmente en el Gobierno.

En concreto, los efectos de la deducción se anticipan mediante la reducción de las retenciones del trabajo, iniciándose dicha reducción en la nómina correspondiente al presente mes de junio.

Dedicamos un artículo al resumen de dichas modificaciones.

El segundo artículo lo dedicamos a puntualizar el tratamiento que, a efectos del IRPF, corresponde a las cantidades que se pagan por la finalización de contratos temporales. Al no tener la consideración de indemnización, quedan plenamente sujetas al Impuesto y, por tanto, sometidas a retención a cuenta.



I. REAL DECRETO 861/2008, de 23 de mayo, por el que se modifica el RIRPF en materia de pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

El 24 de mayo se publicó el Real Decreto 861/2008, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo.

El Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica (BOE del 22), estableció una nueva deducción de la cuota líquida del IRPF, con efectos desde el 1 de enero de 2008, cuya cuantía es de hasta 400 euros anuales y que podrá ser aplicada por los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas en las condiciones previstas en la norma.

Con objeto de que los perceptores de rendimientos del trabajo y de actividades económicas vean anticipados los efectos de la nueva deducción sin tener que esperar a la presentación de las declaraciones del IRPF del ejercicio 2008, se aprueba el RD 861/2008 en el que se establecen los mecanismos para que el importe de dicha deducción se tenga ya en cuenta a efectos de determinar el importe de las retenciones sobre los rendimientos del trabajo que se les satisfagan a partir del día 1 de junio del año 2008, así como al calcular la cuantía de los pagos fraccionados que los contribuyentes que realicen actividades económicas deban efectuar por el segundo y sucesivos trimestres del presente año.

CONCEPTOS GENERALES SOBRE LA DEDUCCIÓN:

Rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen en el mes de junio:

- Al haberse establecido sus efectos a partir del día 1 de enero de 2008, la deducción de 400€ no resulta aplicable en la Campaña de Renta 2007.
- Sólo resulta aplicable a los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo (incluidos pensionistas) y de actividades económicas en los términos previstos en la norma.
- Se configura como una deducción de la cuota líquida del IRPF.
- La anticipación de sus efectos económicos a 2008 se efectúa mediante la reducción de las retenciones del trabajo que soportan los trabajadores y pensionistas y de los pagos fraccionados a ingresar por actividades económicas, de la siguiente forma:

MEDIDAS CONCRETAS:

Rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen en el mes de junio:

- Las retenciones o ingresos a cuenta se calcularán de acuerdo con las normas en vigor el día 1 de enero de 2008.
- La retención así calculada correspondiente a los rendimientos satisfechos en dicho mes, excluidos los atrasos que correspondan imputar de ejercicios anteriores, se reducirán en 200 euros, como máximo, con el límite de su importe.
- Por tanto, un trabajador que fuese a soportar una retención de 750 euros en junio de 2008, realmente solo soportará una retención de 550 (750-200), por lo que sí recibe íntegra la deducción de 200€. Si fuese a soportar una retención de 180, realmente se le retendrá 0, por lo que no recibe íntegra de reducción de 200€. Los 20 que no puede deducirse podrá hacerlo en la extra que se cobre en junio

Rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen desde el 1 de julio de 2008 hasta diciembre de 2008:

- Las retenciones o ingresos a cuenta se calcularán tras efectuar la regularización del tipo de retención.





- La realización de la regularización del tipo de retención se efectuará incorporando al cálculo del mismo la disminución en la cuantía necesaria para completar la reducción de las retenciones de 2008 hasta los 400 euros.
- En el primer ejemplo del guión anterior, el trabajador tiene 200 euros pendientes (400-200) mientras que en el segundo caso tiene 220 (400-180).
- no podrán ver anticipados los efectos económicos de la nueva deducción, sin perjuicio de la aplicación de la misma cuando presenten la declaración del IRPF correspondiente a dicho año, en los términos previstos en la norma.

Los trabajadores y pensionistas que no estuviesen soportando retenciones durante el año 2008:

- no podrán ver anticipados los efectos económicos de la nueva deducción, sin perjuicio de la aplicación de la misma cuando presenten la declaración del IRPF correspondiente a dicho año, en los términos previstos en la norma.

Contribuyentes que realicen actividades económicas:

- la medida se materializará en una reducción del importe de los pagos fraccionados trimestrales de hasta 200 € en el pago fraccionado a presentar en el mes de julio, y 100 € en cada uno de los siguientes: octubre 2008 y enero 2009.
- la cantidad no consumida en un trimestre, se podrá deducir en el siguiente trimestre del mismo ejercicio 2008.

Se fijan nuevos límites excluyentes de la obligación de retener:

- se aplicarán a partir del 1 de enero de 2009 de forma que incorporan la nueva deducción.

Para facilitar la aplicación de la medida la Agencia Tributaria va a desarrollar las siguientes actuaciones:

- Puesta a disposición de los obligados a retener de un programa de ayuda para el cálculo de las retenciones que podrá ser utilizado a partir de julio (en junio la reducción de retenciones es lineal: 200 euros o una cantidad inferior si la retención que se fuese a practicar antes de la entrada en vigor de la medida fuera inferior a dicho importe). Este programa estará disponible desde primeros de junio.
- Envío de una carta informativa a los obligados a retener explicándoles la novedad normativa y el procedimiento a seguir para aplicarla.
- Contactos con los profesionales tributarios y organizaciones empresariales para facilitar la celebración de las sesiones informativas que se consideren precisas.

OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS:

Tipo especial de retención para atrasos:

- en el reglamento se fija como tipo especial de retención para los atrasos que correspondan imputar a ejercicios anteriores del 15%.
- no resultará aplicable a los retrasos que se perciban por la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.





Rehabilitación de edificios:

➔ **Límite cuantitativo:** Desde el 1 de enero de 2008, se considerarán rehabilitación las obras realizadas en un edificio si su coste supera el **25 por 100** del precio de adquisición del inmueble, ***sin incluir, como hasta ahora, el precio del suelo***, adaptándose a la legislación del IVA.

➔ **Concepto.** El art. 55.5 considera obras de rehabilitación de vivienda –aparte de las que hayan sido calificadas o declaradas como actuación protegida en esta materia- las “que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo.”



II. INDEMNIZACIÓN POR FINALIZACIÓN DE CONTRATO TEMPORAL

➤ Tradicionalmente ha existido cierta disparidad de criterios en el tratamiento tributario a dispensar a las cantidades percibidas por la finalización de un contrato temporal, existiendo opiniones favorables a la consideración de éstas como rentas exentas de tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, exonerando de retención los importes satisfechos por tal concepto.

➤ Este criterio venía dado por la interpretación de que este tipo de rentas podían encuadrarse en lo dispuesto en el artículo 7.e de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al entenderse que en este supuesto se producía el **cese del trabajador**,

➤ *Artículo 7. Rentas exentas.*

Estarán exentas las siguientes rentas:

(...)

e. **Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador**, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el **Estatuto de los Trabajadores**, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de la que hubiera correspondido en el caso de que este hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.

➤ La publicación de una sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 25 de Octubre de 2007, clarifica el tratamiento tributario de tales percepciones, atendiendo principalmente a una consideración diferente en la naturaleza de la renta percibida por la finalización de un contrato temporal.

➤ En esta sentencia se establece que dicha renta no puede considerarse como una indemnización ya que no responde a la existencia de un daño o perjuicio que pueda indemnizarse, habida cuenta que al tratarse de un contrato temporal el trabajador es plenamente consciente de que éste finalizará en una fecha concreta. Por lo tanto, no tiene lugar una indemnización conforme el art. 49.c del Estatuto de los Trabajadores, pues se considera que **solo tiene lugar una extinción ordinaria del contrato**, no un cese o despido.

➤ Al no poderse considerar como un cese o despido del trabajador, ya no le es de aplicación la exención establecida en el art. 7.e de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la que se habla específicamente de cese o despido del trabajador.

➤ Por todo lo dicho, queda claro que se trata de una renta no exenta de tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por lo tanto, **se tratará de una renta sometida a retención.**



II. CALENDARIO FISCAL

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

 <i>hasta el 6</i>	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Mayo 2008. Todas las empresas	511

 <i>hasta el 20</i>	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.	
✓ Mayo 2008. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA:	
✓ Mayo 2008. Grandes empresas	320
✓ Mayo 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
✓ Mayo 2008. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
✓ Mayo 2008. Operadores asimiladas a las importaciones	380

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
✓ Mayo 2008	430

IMPUESTOS ESPECIALES	
✓ Marzo 2008. Grandes Empresas	561, 562, 563
✓ Marzo 2008. grandes empresas (*)	553, 554, 555, 556, 557, 558
✓ Mayo 2008. Todas las empresas	564, 566
✓ Mayo 2008. Todas las empresas (*)	570, 580
✓ Mayo 2008. grandes empresas	560

Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510

 <i>hasta el 23</i>	
RENTA Y PATRIMONIO 2007	
<i>Confirmación del borrador de declaración con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.</i>	

 <i>hasta el 30 de junio</i>	MODELOS
RENTA Y PATRIMONIO	
DECLARACIÓN ANUAL 2007	D-100, D-714 <i>ORDEN EHA/481/2008</i>
Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no residentes	150
Confirmación del borrador de declaración con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta	





Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

